



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013)

Expediente N°	19001333300520120015700
Demandante	HERNÁN ALIRIO VALENCIA FLOR
Demandado	MUNICIPIO DE CAJIBÍO - CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN**

CERTIFICA:

Que en la fecha del veintidós (22) de febrero de 2013, se notificó personalmente la demanda, la corrección de la demanda, y el auto admisorio de la demanda, a través del buzón de correo electrónico suministrado para recibir notificaciones judiciales, al MUNICIPIO DE CAJIBÍO - CAUCA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, dentro del proceso de la referencia (Artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del CGP).

Que en la fecha del veintidós (22) de febrero de 2013, se remitió copia de la demanda, de sus anexos, de la corrección de la demanda y del auto admisorio de la demanda, a las entidades anteriormente relacionadas a través del servicio postal autorizado.

Que en la fecha del veintitrés (23) de marzo de 2013 (Sábado), se notificó Por Aviso, haciendo entrega de copia de la demanda, de sus anexos, de la corrección de la demanda, y del auto admisorio de la demanda, al vinculado en el proceso, señor JOSÉ VALENCIA ZÚÑIGA. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 320 del C. de P.C., la Notificación Por Aviso del señor JOSÉ VALENCIA ZÚÑIGA se entiende "...surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.", es decir, el día primero (01) de abril de 2013, que corresponde al día siguiente hábil al de la entrega.

Por lo anterior, en la fecha del primero (01) de abril de 2013, se surtieron las notificaciones personales dentro del proceso de la referencia.

El día siete (07) de mayo de 2013, finalizó el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, señalado por el inciso 5° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, vencidos los cuales, comienzan a contabilizarse los treinta (30) días de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

El día veintiuno (21) de junio de 2013, finalizó el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA.

En el día de hoy, ocho (08) de julio de dos mil trece (2013), finaliza el término de diez (10) días, que tiene la parte demandante, para adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del CPACA.

BRIGITTE MUÑOZ ESCORCIA
Secretaria